

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 25000-23-42-000-2013-06056-02
Demandante: Pedro Elías Díaz Romero
Demandada: Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación el 13 de enero de 2022¹ remitió el expediente laboral del demandante atendiendo lo dispuesto en auto emitido el 14 de diciembre de 2021², de conformidad con el decreto de pruebas en la audiencia inicial del 18 de agosto de 2021³ y en concordancia con lo señalado en la audiencia de pruebas del 24 de agosto de 2021⁴; se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de la prueba allegada.

Una vez cumplido lo señalado en el párrafo anterior y ejecutoriada esta providencia por secretaría subir el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue firmada por el Magistrado ponente de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Ver folios 257 a 258 (Cd).

² F. 255.

³ En audiencia inicial el 18 de agosto de 2021.

⁴ F. 251.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-00667-00
Demandante: Camilo Andrés Luz Gómez
Demandada: Policía Nacional
Litisconsorte Procuraduría General de la Nación
necesario:

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia de primera instancia conforme se indicó en auto del 13 de septiembre de 2021¹, se observa que el 16 de septiembre de 2021² el apoderado del demandante informó que la entidad demandada no cumplió con la carga de remitir las pruebas que fueron solicitadas.

Se encuentra que en la audiencia inicial celebrada el 23 de junio de 2021³ con el decreto de pruebas se ordenó oficiar a la Policía Nacional para que: *“remita las comunicaciones que se hicieron el día 4 de agosto de 2016, en el hecho que fue objeto de la investigación disciplinaria COPE4-2016-34”*. En la audiencia de pruebas el 21 de julio de 2021⁴ se requirió al apoderado de la parte actora con el fin de adelantar el trámite respectivo y allegar al expediente las pruebas pedidas.

El 23 de julio de 2021⁵ la secretaría elaboró el oficio en el cual se solicita a la Policía Nacional copia de los medios magnéticos donde quedaron registradas las actuaciones del proceso disciplinario adelantado contra Camilo Andrés Luz Gómez y las comunicaciones que se hicieron el día 4 de agosto de 2016.

El día 10 de agosto de 2021⁶ la Policía Nacional aportó medios magnéticos (en Cd) de las actuaciones de la investigación disciplinaria, pero no allegó la información solicitada en relación con las comunicaciones que se hicieron el día 4 de agosto de 2016. Tampoco informó nada al respecto.

¹ F. 238.

² Ff. 242 y 243.

³ Ff. 2016 a 218.

⁴ F. 228.

⁵ F. 232.

⁶ F. 235.

El Despacho ordena que por secretaría de la Subsección “E” se libre un oficio dirigido a la Policía Nacional para que en el término de cinco (5) días proceda a remitir **“las comunicaciones que se hicieron el día 4 de agosto de 2016, en el hecho que fue objeto de la investigación disciplinaria COPE4-2016-34”** de conformidad con el decreto de pruebas de la audiencia inicial del 23 de junio de 2021⁷ y en concordancia con lo señalado en audiencia de pruebas del 21 de julio de 2021⁸.

Por otro lado, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de la prueba allegada.

Una vez allegada la información o sin ella, ingresar el proceso al Despacho en turno para fallo.

Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue firmada por el Magistrado ponente de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

⁷ Op. Cit..

⁸ Op. Cit..